

**RESOLUCIÓN No. 82**

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

**Que** de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

**Que** el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

**Que** mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

**Que** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que** de acuerdo al artículo 72, literal q, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado";

**Que** el Arancel Nacional constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador del país;

**Que** el Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 30 de agosto de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico, que sugiere aprobar una regla general para otorgar diferimientos para quienes hayan suscrito contratos de inversión con el Estado;


En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar como política general el incentivo arancelario a las nuevas inversiones que se instalen en el país, a favor de las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito o suscriban Contratos de Inversión con el Estado. El incentivo consistirá en reducciones totales o parciales del pago de aranceles, siempre y cuando las mercancías a importarse estén clasificadas como bienes de capital, que no exista producción nacional de estos bienes y/o cuyos estándares técnicos no se generen en el país.

Para la certificación de estos bienes se requerirá una certificación del Ministerio rector de la Política Industrial. Para el caso de que se trate de inversiones en sectores priorizados y estratégicos, estos pedidos deberán contar con la validación de los ministerios competentes.

**Artículo 2.-** Para efectivizar este beneficio, el COMEX conocerá y aprobará individualmente los casos que se presenten.

Esta Resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el 30 de agosto de 2012 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 



Eco. Santiago León  
PRESIDENTE



Dr. Rubén Moran  
SECRETARIO

## RESOLUCIÓN No. 82

## COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## Considerando:

**Que** de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

**Que** el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

**Que** mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

**Que** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que** de acuerdo al artículo 72, literal q, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado";

**Que** el Arancel Nacional constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador del país;

**Que** el Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 30 de agosto de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico, que sugiere aprobar una regla general para otorgar diferimientos para quienes hayan suscrito contratos de inversión con el Estado;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar como política general el incentivo arancelario a las nuevas inversiones que se instalen en el país, a favor de las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito o suscriban Contratos de Inversión con el Estado. El incentivo consistirá en reducciones totales o parciales del pago de aranceles, siempre y cuando las mercancías a importarse estén clasificadas como bienes de capital, que no exista producción nacional de estos bienes y/o cuyos estándares técnicos no se generen en el país.

Para la certificación de estos bienes se requerirá una certificación del Ministerio rector de la Política Industrial. Para el caso de que se trate de inversiones en sectores priorizados y estratégicos, estos pedidos deberán contar con la validación de los ministerios competentes.

**Artículo 2.-** Para efectivizar este beneficio, el COMEX conocerá y aprobará individualmente los casos que se presenten.

Esta Resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el 30 de agosto de 2012 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Eco. Santiago León  
PRESIDENTE



Dr. Rubén Moran  
SECRETARIO